

IBAL
S.I.G

RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 1 de 5

Ibagué, **09 AGO 2017**

Doctor
RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO.
Secretario General
IBAL S.A. E.S.P
Ibagué

RESPONSABLE DE LA SECCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ENTIDAD PÚBLICA
RUBICADO: _____
FECHA: **09-08-17 10:00am**
RUBICADO: **JOCKMYR**

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN N° 117 de 2017, Cuyo objeto es “ REPOSICIÓN RED DE ALCANTARILLADO ENTRE LAS CALLES 17 Y 18 CON CARRERA 22 SUR Y ENTRE LAS CARERAS 21 Y 22 CON CALLE 18 DEL BARRIO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.

Respetado Doctor:

Por medio de la presente nos permitimos colocar en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante oficio 400-1173 del 08 de Agosto de 2017, a las observaciones que se recepcionaron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad así, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

OBSERVACIÓN No. 1: Recibidas el 02 de agosto de 2017 a las 6:09 p.m. al correo oficial de la Secretaría General y presentada por Pedro Germán Contreras Rubiano y cuyas observaciones son las siguientes:

1.CAPACIDAD FINANCIERA

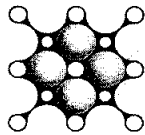
C.T Capital de trabajo. Comedidamente se solicita se modifique el criterio establecido en la Nota 1 para la determinación del capital en caso de Consorcios a fin de que este no sea afectado por el porcentaje de participación.

En primera instancia se solicita se modifique este criterio toda vez que en el caso de consorcios la responsabilidad es SOLIDARIA e ILIMITADA sin importar el porcentaje de participación, de otra parte es evidente que en el caso de ser requeridos recursos para la ejecución de las obras los consorciados no podrán limitarse a aportar tan solo el equivalente a porcentaje de su participación puesto que en cualquier evento la responsabilidad es solidaria e ilimitada y por lo tanto deberán aportar la totalidad de su capital de ser necesario.

RESPUESTA. No se acepta esta observación toda vez que para efectos de evaluación financiera cada consorciado debe cumplir como mínimo el porcentaje de participación, para el respectivo cálculo de este indicador, teniendo en cuenta que deben aportar capital de trabajo para la ejecución de la presente invitación.

R.

R.



IBAL
S.I.G

RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 2 de 5

2. EXPERIENCIA (GENERAL Y ESPECÍFICA)

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE PROPONENTE.

Comedidamente se solicita se modifique el criterio establecido para la acreditación de la experiencia específica en lo referente a que se permita tal acreditación con obras civiles relacionadas con **CONTRATOS DE CONSTRUCCION y / o Reparación y/ o Reposición y / o atención de daños de alcantarillado...**

Con todo respeto manifiesto que no es entendible la exclusión que se hace a la ejecución de obras mediante contratos de **CONSTRUCCIÓN** puesto que estos comprenden idénticas actividades a los de reposición y/ o reparación. Del Mismo modo no es consecuente tal exclusión en la experiencia específica mientras que en la experiencia especifica adicional a la habilitante, numeral 6.2.1, si es permitida la acreditación mediante contratos de **CONSTRUCCIÓN**.

Por lo expuesto se solicita se permita la acreditación con contratos de construcción para la **experiencia específica** aplicando el mismo criterio que para la **experiencia específica adicional**.

RESPUESTA. Se acepta la observación modificándose el numeral 4.4.2 en su primer párrafo de la siguiente manera:” Haber ejecutado máximo tres (3) contratos, obras civiles relacionadas con la Construcción y/o reparación y/o reposición y/o atención de daños del sistema de alcantarillado, ejecutado durante la vida profesional del ingeniero civil que actúa como proponente en calidad e persona natural, o si es persona jurídica desde la inscripción en la cámara de comercio de la sociedad en donde en las que se haya instalado tuberías de diámetros iguales o mayores a 24 “ trabajando a gravedad o a presión y cuya sumatoria sea igual o exceda el 100 % del presupuesto oficial.

3. PROPUESTA ECONOMICA – 600 PUNTOS.

NOTA 2 Se solicita se rectifique la expresión “...de los valores establecidos en la resolución No 199 de 20 marzo de 2014...” toda vez que esta fue derogada por la resolución No 636 de Septiembre 20 de 2016.

ANEXO 2 PRESUPUESTO OFICIAL

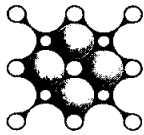
ITEM 4. Excavaciones a máquina. Se solicita se determine la profundidad de excavación para este ítem.

Valor de la propuesta. Respetuosamente se solicita se revise e presupuesto de obra toda vez que al aplicar los precios contenido en la resolución 636 de 2016 se observa que el valor total asciende a 327.582.299,67 lo que implica una diferencia cercana a los 60 millones de pesos con respecto al presupuesto oficial publicado que es de \$ 268.361.571,73 lo que nos hace presumir la existencia de un error en la elaboración del mismo.

RESPUESTA. El convenio entre la Secretaria De Desarrollo Rural y el IBAL, convenio de donde proceden los recursos para esta obra, los precios fueron establecidos con base en la resolución No 199 de 2014; es por esto que en el estudio de necesidad y en el pliego se

n.

△



IBAL
S.I.G

RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 3 de 5

establece dichos precios y no lo contemplados en la nueva resolución No 636 de 2016. Por lo tanto no se acepta la observación.

En lo que se refiere a las excavaciones a máquina la profundidad que se debe cotizar es de 0 a 2 mts.

El valor de la propuesta se determinó, como ya se indicó anteriormente con la lista de precios unitarios de la resolución 199 de 2014, por lo tanto se mantiene el presupuesto oficial .

OBSERVACIÓN No. 2: Recibida el 04 de agosto de 2017 a las 3:56 p.m. al correo oficial de la Secretaria General, emitida por DIANA MARCELA CARDOZO y cuyas observaciones son las siguientes:

REF. Observaciones al pliego de condiciones del proceso de licitación No 1117 de 2017.

Respetados señores;

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para solicitar se aclare información de acuerdo a lo publicado en los pliegos de condiciones emitidas por el IBAL S.A con respecto a la preparación de la propuesta consignada en el numeral 6.2.2 Nota 2, en el sentido dado que allí se establece lo siguiente:

“Nota 2: En el anexo correspondido, el proponente deberá diligenciar su propuesta económica teniendo en cuenta toda la información que se encuentra incluida en el presupuesto oficial publicado, y solo podrá modificar los precios unitarios o valores unitarios y realizar las operaciones aritméticas a que haya lugar, sin que pueda ofertar valores superiores al 100% de los valores establecidos en la Resolución No. 199 de Marzo del 2014, “Por la cual se adopta el listado de precios para la construcción de obras de acueducto y alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL”, que se encuentra publicada en la página web de la empresa en el enlace de Normatividad. Igualmente la propuesta no podrá superar el 100% del valor total del presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta.”

Según la información suministrada del numeral anterior 6.2.2 nota 2 se establecieron valores desproporcionales a valores del año actual 2017, razón por lo que el valor presupuestal se ve alterado y aumentado. Además, al buscar la Resolución No. 199 de Marzo del 2014 en la página web de la empresa en el enlace de Normatividad, esta no se encuentra disponible.

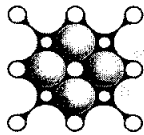
RESPUESTA. El convenio entre la Secretaria De Desarrollo Rural y el IBAL, convenio de donde proceden los recursos para esta obra, los precios fueron establecidos con base en la resolución No 199 de 2014; es por esto que en el estudio de necesidad y en el pliego se establece dichos precios y no lo contemplados en la nueva resolución No 636 de 2016. Por lo tanto no se acepta la observación.

En cuanto a la resolución 199 de 2014, se le enviará una copia para su conocimiento.

OBSERVACIÓN No. 3: Recibida el 04 de agosto de 2017 a las 4:00 p.m. al correo oficial de la Secretaria General, emitida por CONSASU SAS y cuyas observaciones son las siguientes:

n.

m



IBAL
S.I.G

RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 4 de 5

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted para solicitar se aclare información de acuerdo a lo publicado en los pliegos de condiciones emitidas por el IBAL S.A , durante el periodo de invitación y relacionadas directamente con el objeto del proceso; me permito hacer una observación muy importante con respecto a la preparación de la propuesta consignada en el numeral 6.2.2 Nota 2, en el sentido dado que allí se establece lo siguiente:

“Nota 2: En el anexo correspondido, el proponente deberá diligenciar su propuesta económica teniendo en cuenta toda la información que se encuentra incluida en el presupuesto oficial publicado, y solo podrá modificar los precios unitarios o valores unitarios y realizar las operaciones aritméticas a que haya lugar, sin que pueda ofertar valores superiores al 100% de los valores establecidos en la Resolución No. 199 de Marzo del 2014, “Por la cual se adopta el listado de precios para la construcción de obras de acueducto y alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL”, que se encuentra publicada en la página web de la empresa en el enlace de Normatividad. Igualmente la propuesta no podrá superar el 100% del valor total del presupuesto oficial, so pena de rechazo de la propuesta.”

Según la información suministrada del numeral anterior 6.2.2 nota 2 se establecieron valores del año 2014, siendo estos no proporcionales a valores del año actual 2017, razón por lo que el valor presupuestal se ve alterado y aumentado. Además, al buscar la Resolución No. 199 de Marzo del 2014 en la página web de la empresa en el enlace de Normatividad, esta no se encuentra disponible.

RESPUESTA. El convenio entre la Secretaria De Desarrollo Rural y el IBAL, convenio de donde proceden los recursos para esta obra, los precios fueron establecidos con base en la resolución No 199 de 2014; es por esto que en el estudio de necesidad y en el pliego se establece dichos precios y no lo contemplados en la nueva resolución No 636 de 2016. Por lo tanto no se acepta la observación.

En cuanto a la resolución 199 de 2014, se le enviará una copia para su conocimiento.

Cordialmente.


RICARDO GARRASCO BACHILLER
Jefe grupo Financiero.


ALFONSO A. DEL CAMPO N
Jefe grupo Técnico Alcantarillado


NELSON PEREZ ORTIZ
Abogado Externo.